



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL

NOVIEMBRE 2021

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Cierre Laboral y Fiscal de Sueldos y Salarios, y corrección al CFDI de nómina.
- III. Planeación del cierre Fiscal
- IV. El IMSS anuncia nuevos servicios digitales para el pago y consulta de incapacidades.

I.- Tablas e indicadores económicos

Concepto:	Indicador:
INPC Octubre /21	115.561
Inflación octubre 21	6.26%
UDIS 1/Octubre/21	6.972588
Recargos septiembre 21	1.47%
UMA mensual	2,724.45
UMA anual	32,693.40
Salario Minino General	141.70

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561		
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

Es época de prepararnos para tener un cierre fiscal exitoso, y en materia laboral, debemos revisar el cierre fiscal de sueldos y salarios; a continuación, abordaremos algunos de los puntos más relevantes:

II.- ¿Por qué es importante emitir el CFDI de nómina correctamente?

- 1) **Deducibilidad.** - Los CFDI que no reúnan requisito o los datos se plasmen en forma distinta no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Art. 27, frac. V y 29-A antepenúltimo párrafo, LISR.
- 2) El efecto de determinar correctamente los conceptos exentos y gravados para los trabajadores y su impacto en la determinación del ISR (tanto provisional como anual) Art.99, fracs. I a III, LISR.
- 3) Acreditamiento para efectos fiscales (calculo anual de ISR). Art 97 de la LISR.
- 4) En caso de errores, inconsistencia u omisiones en algún CFDI considerar la facilidad de la regla 2.7.5.7 para los efectos de corregir el CFDI

CORRECCION AL CFDI DE NOMINA

De acuerdo con el catálogo de las deducciones (claves de ajustes) y a la regla 2.7.5.7, el contribuyente cuenta con las siguientes opciones para corregir errores en el CFDI:

- a) Cancelación-Substitución de CFDI.
- b) Ajustar las cantidades emitidas erróneamente.

RECOMENDACIONES PARA CFDI POR EL CIERRE FISCAL DE NOMINA

1. Recabar la presentación impresa de CFDI la firma autógrafa del trabajador (procedimiento de verificación por el SAT).
2. Evitar expedir CFDI utilizando RFC de excolaboradores o trabajadores fallecidos (delito de defraudación fiscal)
3. Cancelar aquellos CFDI emitidos por conceptos no cobrados (PTU o pagos por separación)
4. Conciliar los CFDI Vs registros contables generados por el pago sueldos, salarios y prestaciones (considerar la duplicidad de emisión de CFDI por parte de ciertos PAC's)

5. Verificar aquellos pagos generados que no se expidió CFDI, RFC errónea, pagos extraordinarios no contemplados en nominas ordinarias, asimilados, etc.) **se tiene como fecha límite hasta el 31 de diciembre para emitirlos.**
6. Considerar para el año siguiente la expedición del CFDI utilizando la facilidad de la regla 2.7.5.1., la cual permite expedir un comprobante fiscal mensual por **empleado** y con un periodo razonablemente mayor al señalado por el CFF (número de empleados).

III. PLANEACIÓN DEL CIERRE FISCAL

- a) Anticiparnos, dentro de las áreas de contabilidad y de administración a la obtención de información necesaria.
- b) Aspectos importantes:
 - Saldos a favor por compensar.
 - Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores.
 - Operaciones y partidas extraordinarias o especiales.
 - Recopilar las actas del consejo de Administración.
 - De las asambleas de accionistas o socios.
 - Cotejar que todas las decisiones societarias esta adecuadamente documentadas.
 - Toma física del inventario (cuando aplique).

INGRESOS ACUMULABLES:

Igual de importante que conocer los conceptos que deben de considerarse como ingresos acumulables es conocer el momento o la fecha en que se considera percibido el ingreso, ya que será la fecha en que se deba acumular para efectos fiscales.

El artículo 17 de la Ley, señala la fecha de obtención de los ingresos, estableciendo en su fracción I como regla general lo siguiente:

En el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, el ingreso se acumula cuando ocurra el primero de los siguientes supuestos:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

- Se cobre o sea exigible el total o parcialmente el precio o la contraprestación, aun cuando provenga de anticipos.

INGRESOS DEL EJERCICIO:

El artículo 1 fracción I, de la LISR, establece que las personas morales en México están obligadas al pago del ISR respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Por otro lado, el numeral 18 de la LISR señala que se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en los artículos de esta ley, los siguientes:

1. Los provenientes de actividades comerciales.
2. Ingresos determinados presuntivamente (depósitos bancarios, faltante de inventarios, préstamos recibidos, entre otros).
3. Ganancia por venta de activos fijo.
4. Recuperación de Seguros.
5. Ajuste anual por inflación acumulable
6. Intereses devengados a favor del ejercicio, sin ajuste alguno.
7. Bienes que quedan en beneficio del propietario de inmuebles.
8. Recuperación de créditos deducidos por incobrables.
9. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuentas de terceros, salvo que esos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
10. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando se informen a la autoridad.
11. Dividendos o utilidades recibidos de una empresa residente en el extranjero, entre otros.

Por su parte el artículo 16, segundo párrafo, de la LISR, establece que no se consideran ingresos los que obtenga una persona moral por aumento de capital ni los que adquiera por revaluación de sus activos y de su capital, entre otros (ingreso no objeto).

A continuación, de manera general se detallan los momentos de acumulación de ingresos gravados para el ISR, para ciertas operaciones:

Origen del ingreso	Concepto	Momento de acumulación	Fundamento Legal
Enajenación de bienes o prestación de servicios	Actividades Empresariales	Cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos: 1) Se expida el comprobante que ampare el precio o contra prestación pactada. 2) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. 3) Se cobre o sea exigible, total o parcialmente el precio o la contra prestación pactada, aun cuando provengan de anticipos.	Artículo 17, Fracción I, incisos a), b) y c) de la LISR
Prestación de servicios	1) Personales independientes que obtengan las sociedades civiles y asociaciones civiles.	En el momento en que se cobre el precio o la contra prestación pactada	Artículo 17, Fracción I, último párrafo de la LISR
Uso o goce temporal de bienes	Bienes muebles e inmuebles	Lo que suceda primero: 1) cuando se cobren total o parcialmente 2) cuando sean exigibles las contraprestaciones 3) Cuando se expida el comprobante de pago	Artículo 17, Fracción II, de la LISR

Determinación de los ingresos contables y acumulables en el ejercicio 2021, los cuales servirán para presentar la declaración anual y además el ISR.

Concepto	Ingreso contable	Ingreso acumulable para el ISR
Ingresos por ventas		
menos:		
Devoluciones sobre ventas \oplus		
mas:		
Anticipo de Clientes		
mas:		
Utilidad por venta de activo fijo		
mas:		
Ajuste anual por inflación acumulable		
mas:		
Obtención de premios		

mas:		
Interese bancarios devengados		
mas:		
Gastos de terceros no comprobados		
igual:		
TOTAL		

✦ Para efectos financieros, se consideran los ingresos netos, por lo que se deben tomar en cuenta las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas. Para efectos del ISR, no deben considerarse, dado que estas son deducciones autorizadas.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 25 de la LISR establece que las personas morales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
2. El costo de lo vendido.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones
5. Créditos incobrables
6. Las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los inventarios.
7.]Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
8. Los intereses devengados a cargo.
9. El ajuste anual por inflación deducible.
10. Los anticipos y rendimientos de las sociedades cooperativas y sociedades civiles.
11. Las aportaciones de fondos de pensiones y jubilaciones (limitado a 47 o 53%)

Las personas morales que tributan en el régimen general de la LISR podrán optar por aplicar el total de las deducciones autorizadas en el ejercicio. Hay que recordar que no se aplicaron deducciones en pagos provisionales; por tanto, se debe aprovechar el derecho, pero sin olvidar que se deben cumplir los requisitos del artículo 27 de la LISR

Se debe cumplir los requisitos del artículo 27 de la LISR:

1. Ser estrictamente indispensables.
2. Se cumpla con las disposiciones para la deducción de inversiones.
3. Se cuente con un comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica (CFDI) y se realice mediante las formas de pago autorizados.
4. Se efectuó su registro en la contabilidad
5. Se realice la retención y entero de impuestos.
6. Se efectuó el traslado de impuesto al valor agregado (IVA), cuando proceda.
7. Que las deducciones se encuentren efectivamente pagadas cuando se realicen con personas físicas.
8. También se deben evitar las partidas “no deducibles” referidas en el artículo 28 de la LISR, que además de afectar la base del impuesto podrían impactar en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta (Ufin) del ejercicio y, por tanto, en la distribución de dividendos tales como:
 9. Los gastos en relación con las inversiones que no sean deducibles o parcialmente deducibles.
 10. Obsequios, atenciones y otros análogos, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación del producto o la prestación de servicios, y que sean ofrecidos a los clientes de manera general.
 11. Gastos de representación
 12. Los viáticos o gastos de viaje, salvo que reúnan ciertos requisitos y límites.
 13. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.
 14. IVA y el impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS) salvo que no se pueda acreditar.
 15. Consumos en bares.
 16. Los ingresos exentos de los trabajadores (47 o 53%), entre otros.

Puntos a Considerar en la preparación de la declaración anual:

- Para efectos financieros, se consideran los ingresos netos, por lo que se deben considerar las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.
- Para efectos del ISR, no deben considerarse, dado que estos son deducciones autorizadas.

- En la cuenta de Bancos no deben considerarse los intereses devengados del mes, conforme al art. 44, fracción I, segundo párrafo de la LISR.
- En clientes no se consideran a los clientes personas físicas público en general que tienen crédito con la empresa, con un plazo menor a 30 días, conforme al artículo 45, fracción I, de la LISR.
- Las aportaciones para futuros aumentos de capital formaran parte del capital contribuido, siempre y cuando exista resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicaran para aumentos de capital social en el futuro, pues de lo contrario se considerarían como un pasivo a cargo de la persona moral.
- El costo de lo vendido se determinará de acuerdo con el artículo 39 de la LISR.
- En el caso de activos fijos, se aplicarán las reglas de depreciación, de acuerdo al boletín C-6 “Propiedades, planta y equipo” de las NIF.
- Serán deducibles aplicando las reglas de deducción de inversiones en términos de la Sección II, Capítulo II. Del Título II de la LISR.
- En materia de sueldos y salarios: de acuerdo con el artículo 28, fracción XXX, de la LISR, no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de esos pagos.
- En materia de viáticos; no serán deducibles los importes que excedan de los límites que se establecen en el artículo 28, fracción V, de la LISR.
- Los gastos que no sean efectivamente pagados en el ejercicio no se consideran deducciones autorizadas conforme al artículo 27, fracción VIII, de la LISR.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, son no deducibles cuando no estén relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que no sean ofrecidos a los clientes en forma general de acuerdo a lo establecido en artículo 28, fracción III, de la LISR.
- Las primas de seguros y fianzas se deben amortizar contablemente durante el periodo de vigencia de la póliza, de acuerdo al boletín C-5 “pagos anticipados” de las NIF. Para efectos fiscales, se consideran deducibles en su totalidad, cumpliendo requisitos.

IV. SERVICIOS DIGITALES PARA EL PAGO Y CONSULTA DE INCAPACIDADES.

Los asegurados pueden recibir el pago de sus incapacidades en su cuenta bancaria con un solo trámite.

- Ahora es posible verificar el histórico y el estatus de pago de las incapacidades para dar un seguimiento en línea por parte de patrones y trabajadores.

Con el objetivo de simplificar y facilitar los trámites de prestaciones económicas para derechohabientes y patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) puso en marcha dos nuevos servicios digitales para el pago de incapacidades en cuenta bancaria y la consulta de incapacidades en línea.

A través de la estrategia IMSS Digital, ahora es más sencillo y seguro el cobro de las incapacidades por parte de los asegurados y, por primera vez, se cuenta con una herramienta digital que permite consultar el histórico de incapacidades, tanto al propio asegurado como a su empresa.

El nuevo canal para el pago de incapacidades permite recibir los subsidios en la cuenta bancaria del asegurado mediante transferencia electrónica. Con este nuevo modelo no presencial, los asegurados podrán recibir la prestación económica sin acudir al banco y en un solo trámite.

Para obtener el beneficio de esta nueva modalidad de pago es necesario que el asegurado realice el registro de su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), ya sea en el Escritorio Virtual del Instituto www.imss.gob.mx/derechoH/escritorio-virtual, o bien, acuda directamente a los servicios de prestaciones de su Unidad de Medicina Familiar a realizar el alta.

En el mismo portal se liberó el servicio de consulta de incapacidades, una herramienta digital que permite conocer a los asegurados el histórico de sus incapacidades, el estatus de pago en caso de generar derecho a subsidio y el monto del subsidio por cada incapacidad (si se autenticaron a través de Firma Electrónica Avanzada o e.firma).

Asimismo, los patrones podrán conocer el folio, ramo, fecha de inicio, fecha de término y días autorizados de las incapacidades de sus trabajadores. Además, si tienen suscrito Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, conocerán el monto del subsidio y podrán descargar sus facturas de reembolso por periodo de facturación o ramo de aseguramiento.

Con la modernización del IMSS y los nuevos servicios digitales, los beneficios se multiplican para los asegurados, para los patrones y para el Instituto.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tel. 614 414-02-99

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. 625 58-774-66

625 58-774-67